

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJE. ALIM. 2018-00534.

NOTIFICADO POR ESTADO No.042 DEL 12 DE MARZO DE 2021.

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial y memoriales que anteceden, se DISPONE:


1.- RELEVAR con fundamento en lo dispuesto por el Art. 49 del C.G.P., a la abogada NOHORA PATRICIA JAIMES A., como curadora ad litem del menor CRISTIAN GÓMEZ OÑATE y en su lugar se DESIGNA al(a) abogado(a) **CLAUDIA JOHANNA RODRIGUEZ BADILLO** - [abogadosyasojuridicacolombia@yahoo.es](mailto:abogadosyasojuridicacolombia@yahoo.es). Comuníquese el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, advirtiéndole que deberá concurrir al proceso inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

2.- AGREGAR la notificación realizada a la demandada ISIDRA MARCELA GÓMEZ OÑATE de conformidad con lo normado por el Art. 292 del C.G.P.

No obstante el no haberse comunicado el correo al cual se envió la notificación a dicha demandada a este estrado judicial y no tener por tanto efectiva esa notificación, ese correo se tendrá en cuenta para todos los fines legales.

3.- TENER en cuenta para todos los fines legales que la secretaria de este Despacho, realizó la inclusión del emplazamiento de los herederos indeterminados del señor CRISTOBAL GÓMEZ(Q.E.P.D.), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ZAGB

la forma establecida en el art. 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4.- PREVIO a tener en cuenta la contestación de la demanda que allegara la demandada ISIDRA MARCELA GÓMEZ OÑATE, ACREDÍTESE la calidad de abogada y suscríbese el respectivo poder de conformidad con el Art. 74 y s.s. del C.G.P., por parte de la abogada a quien se le confirió el mismo, en el término de cinco (5) días so pena de no tener en cuenta dicho acto procesal.

5.- ACÉPTASE la renuncia de poder que hace el abogado CARLOS DANIEL ABELLO PINTO como apoderado de la parte actora.

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme así lo prevé el Art. 76 C.G.P.

6.- ESTÉSE a lo anterior, la apoderada de la parte demandada respecto a su petición de impulso procesal del 17 de febrero del año en curso.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**4e88e964a6bf17dfd3031f0f1e9927dbb39eb52d80902b1325b63619ec0c1054**

*Documento generado en 11/03/2021 12:24:17 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**